

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 3098/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822001502
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Deseo saber la razón fundada y motivada para que, por instrucciones verbales y directas de la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial, giradas al personal de estructura, se esté obligando al personal administrativo a aportar de forma obligada de nuestro sueldo, para la adquisición de aparatos de ejercicio que ella y su comitiva cercana van a ocupar en el gimnasio de la corporación. Lo que representa un abuso porque no todo el personal tenemos acceso a esa prestación por las cargas de trabajo que hay que absorber para que su comitiva vaya a hacer ejercicio.</i></p> <p><i>¿No existe una partida presupuestal para la adquisición de dichos aparatos?, es decir, ¿es obligación del personal comprar el mobiliario del que adolece la institución? ¿no basta ya con que tenemos que comprar nuestras propias sillas y nuestros artículos de papelería? ¿en caso de cooperar, se nos dará un comprobante fiscal para deducción de impuestos? ¿habrá represalias para quienes no cooperen?..” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que no es competente para proporcionar la información requerida y realizo la remisión correspondiente a Policía Bancaria e Industrial, asimismo oriento al solicitante a realizar una denuncia en caso de detectar irregularidades.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Favor de proporcionar información completa y correcta, en apego al principio de transparencia, toda vez que el vínculo al sitio para ingresar una denunciaciudadana en el portal anticorrupción, me dirige a un sitio inexistente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Abuso, Policía, aparatos de ejercicio, cooperación.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3098/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822001502, mediante la cual se requirió:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

“Deseo saber la razón fundada y motivada para que, por instrucciones verbales y directas de la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial, giradas al personal de estructura, se esté obligando al personal administrativo a aportar de forma obligada de nuestro sueldo, para la adquisición de aparatos de ejercicio que ella y su comitiva cercana van a ocupar en el gimnasio de la corporación. Lo que representa un abuso porque no todo el personal tenemos acceso a esa prestación por las cargas de trabajo que hay que absorber para que su comitiva vaya a hacer ejercicio.

¿No existe una partida presupuestal para la adquisición de dichos aparatos?, es decir, ¿es obligación del personal comprar el mobiliario del que adolece la institución? ¿no basta ya con que tenemos que comprar nuestras propias sillas y nuestros artículos de papelería? ¿en caso de cooperar, se nos dará un comprobante fiscal para deducción de impuestos? ¿habrá represalias para quienes no cooperen?.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de junio de 2022, la Secretaría de la Contraloría General, en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del escrito sin número de oficio, de fecha 15 junio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, haciendo del conocimiento al solicitante la orientación y remisión al sujeto obligado competente para dar respuesta a su solicitud, por lo que informa en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se desprende que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México **no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia**, lo anterior es así toda vez que conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹ las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las

¹ Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

² Disponible en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69575/47/1/0

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Sin embargo, en aras de brindar una mejor certeza de lo anterior se informa que el Sujeto Obligado competente para conocer de la misma es la **Policía Bancaria e Industrial**, lo anterior de conformidad con los **artículos 5, 11, fracción VII, 21, fracción II y 66, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**.

De los artículos señalados en el párrafo que antecede se advierte que:

a) El trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para la correspondiente atención y despacho de los mismos, se auxiliará de las Unidades Administrativas y de las Unidades Administrativas Policiales, en los términos previstos en este Reglamento. La persona titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo, esta delegación se hará mediante Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

b) Es atribución de la **Subsecretaría de Operación Policial** supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos.

c) Son atribuciones de la **Dirección General de Asuntos Internos** recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes.

d) Es atribución de la **Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar** formular los programas de adquisiciones de bienes y de prestación de servicios necesarios para la operación de la corporación a su cargo y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, por conducto de la Oficialía Mayor;

Por lo antes expuesto esta Secretaría de la Contraloría General ha orientado su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos conducentes.

Ahora bien, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés, se le proporciona los datos de contacto de la Unidades de Transparencia de la **Policía Bancaria e Industrial**, para los

efectos legales que haya lugar:

Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial

Responsable: Mtro. José Fernando García García

Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.

Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013

Correo electrónico: utransparencia@polbancaria.com

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes” ... (Sic).

Asimismo, en caso de que tuviera conocimiento de algún hecho que presuma irregular y que involucre a un servidor público y del cual esta Secretaría de la Contraloría General sea competente para conocer dicha situación, se le invita a presentar su denuncia a través de los siguientes medios:

1. Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Por comparecencia directa ante la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada el piso 11 del domicilio referido en el párrafo que antecede.
3. A través del portal de Internet Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría General en Sistema de Denuncia Ciudadana <http://www.anticorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>.
4. Por vía Correo Electrónico: quejasydenuncias@contaloriadf.gob.mx

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

5. Por vía telefónica a través del siguiente número: 56279739 o bien 56279700 ext. 50224, 50229, 52101. (Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México).

6. Por vía telefónica, las 24 horas, los 365 días del año, a través de los siguientes números:

089. (Denuncia Anónima Ciudad de México)

56581111 (Locatel)

55335533 (Consejo Ciudadano)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes"... (Sic).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Elaboró: Karime Ivonne Fajer Díaz

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"Favor de proporcionar información completa y correcta, en apego al principio de transparencia, toda vez que el vínculo al sitio para ingresar una denuncia ciudadana en el portal anticorrupción, me dirige a un sitio inexistente." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 20 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 01 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **OFICIO SCG/UT/ 491 /2022**, de fecha 22 de julio del presente año, emitido por la Subdirectora de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, la razon fundada ya que la Directora Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial giro ordenes al personal de estructura a que obliga al personal administrativo a aportar de manera obligatoria, para la adquisición de aparatos de ejercicio, representando un abuso, ya que no todo el personal tiene acceso a esa prestación por las cargas de trabajo, cuestionando si no había una partida presupuestal para tal compra, que si es obligación del personal comprar el mobiliario, que si no basta con que ellos compren sus propias sillas y papelería, así como si en caso de cooperar se entregara recibo fiscal y si habra represalias para quienes no cooperen.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

En respuesta, el sujeto obligado, informa que el no es competente para dar una respuesta a su solicitud, sin embargo realizó una remisión a la Policía Bancaria e Industrial y orientó al solicitante a que si consideraba existieran irregularidades podía presentar la denuncia correspondiente dando varias opciones para ello.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que quiere la información completa y correcta y señala que el vínculo para del sitio para ingresar una denuncia ciudadana en el portal anticorrupción, lo dirige a un sitio inexistente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la información solicitada o no.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, de conformidad con La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

“ ...

CAPITULO II***De la competencia de las Dependencias***

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

IV. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado no es competente para conocer de lo solicitado por el particular, en este sentido, se procede a esquematizar la controversia:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>“Deseo saber la razón fundada y motivada para que, por instrucciones verbales y directas de la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial, giradas al personal de estructura, se esté obligando al personal administrativo a aportar de forma obligada de nuestro sueldo, para la adquisición de aparatos de ejercicio que ella y su comitiva cercana van a ocupar en el gimnasio de la corporación. Lo que representa un abuso porque no todo el personal tenemos acceso a esa prestación por las cargas de trabajo que hay que absorber para que su comitiva vaya a hacer ejercicio. ¿No existe una partida presupuestal para la adquisición de dichos aparatos?, es decir, ¿es obligación del personal comprar el mobiliario del que adolece la institución? ¿no basta ya con que tenemos que</p>	<p>Hago de su conocimiento que, de la lectura a su solicitud, se desprende que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia, lo anterior es así toda vez que conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹ las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes: Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde... Sin embargo, en aras de brindar una mejor certeza de lo anterior se informa que el Sujeto Obligado competente para conocer de la misma es la Policía Bancaria e Industrial, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 11, fracción VII, 21, fracción II y 66, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Por lo antes expuesto esta Secretaría de la Contraloría General ha orientado su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos conducentes. Asimismo, en caso de que tuviera conocimiento de algún hecho que presuma irregular y que involucre a un servidor público y del cual esta Secretaría de la Contraloría General sea competente para conocer dicha situación, se le invita a presentar su denuncia a través de los siguientes medios: 1. Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p>	<p>“Favor de proporcionar información completa y correcta, en apego al principio de transparencia, toda vez que el vínculo al sitio para ingresar una denuncia ciudadana en el portal anticorrupción, me dirige a un sitio inexistente...” (Sic)</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

<p><i>comprar nuestras propias sillas y nuestros artículos de papelería? ¿en caso de cooperar, se nos dará un comprobante fiscal para deducción de impuestos? ¿habrá represalias para quienes no cooperen?." (Sic)</i></p>	<p>2. <i>Por comparecencia directa ante la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada el piso 11 del domicilio referido en el párrafo que antecede.</i></p> <p>3. <i>A través del portal de Internet Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría General en Sistema de Denuncia Ciudadana http://www.anticorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana.</i></p> <p>4. <i>Por vía Correo Electrónico: quejasydenuncias@contaloriadf.gob.mx</i></p> <p>5. <i>Por vía telefónica a través del siguiente número: 56279739 o bien 56279700 ext. 50224, 50229, 52101. (Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México).</i></p> <p>6. <i>Por vía telefónica, las 24 horas, los 365 días del año, a través de los siguientes números: 089. (Denuncia Anónima Ciudad de México) 56581111 (Locatel) 55335533 (Consejo Ciudadano) Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia...</i></p>	
--	--	--

Ahora bien, de acuerdo al planteamiento anterior, es claro que la persona recurrente señala que quiere la información completa y correcta toda vez que el vínculo al sitio para ingresar una denuncia ciudadana en el portal anticorrupción, lo dirige a un sitio inexistente.

Es importante señalar que de acuerdo a la solicitud el sujeto obligado manifiesto no contar con la información que requería y no tener competencia, por lo que remitió su solicitud por medio de la PNT dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, término señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, como se puede apreciar a continuación.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 848c094d2062c7267277112b525a3088

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161822001502

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Policía Bancaria e Industrial

Fecha de remisión	15/06/2022 13:36:00 PM Deseo saber la razón fundada y motivada para que, por instrucciones verbales y directas de la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial, giradas al personal de estructura, se esté obligando al personal administrativo a aportar de forma obligada de nuestro sueldo, para la adquisición de aparatos de ejercicio que ella y su comitiva cercana van a ocupar en el gimnasio de la corporación. Lo que representa un abuso porque no todo el personal tenemos acceso a esa prestación por las cargas de trabajo que hay que absorber para que su comitiva vaya a hacer ejercicio. ¿No existe una partida presupuestal para la adquisición de dichos aparatos?, es decir, ¿es obligación del personal comprar el mobiliario del que adolece la institución? ¿no basta ya con que tenemos que comprar nuestras propias sillas y nuestros artículos de papelería? ¿en caso de cooperar, se nos dará un comprobante fiscal para deducción de impuestos? ¿habrá represalias para quienes no cooperen?
Información solicitada	
Archivo adjunto	ORIENTACION 1502 PBI VF.pdf, Gmail - Remision del folio 090161822001502 orientacion.pdf

Asimismo, dentro de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, actuando de buena fe y una vez que le manifesto ser no competente para emitir pronunciamiento, le oriento para en caso de tener conocimiento de algún hecho que presuma irregular y que involucre a un servidor público y del cual la Secretaría de la Contraloría General sea competente para conocer dicha situación, podría presentar una denuncia a través de los diferentes medios, los cuales fueron los siguientes:

1. Mediante escrito que se presente en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén Número 2, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Por comparecencia directa ante la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada el piso 11 del domicilio referido en el párrafo que antecede.

3. A través del portal de Internet Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría General en Sistema de Denuncia Ciudadana <http://www.anticorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>.

4. Por vía Correo Electrónico: quejasydenuncias@contaloriadf.gob.mx

5. Por vía telefónica a través del siguiente número: 56279739 o bien 56279700 ext. 50224, 50229, 52101. (Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México).

6. Por vía telefónica, las 24 horas, los 365 días del año, a través de los siguientes números:

089. (Denuncia Anónima Ciudad de México)

56581111 (Locatel)

55335533 (Consejo Ciudadano)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes”

Ahora bien, el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante toda vez que no solo le ofreció un solo medio para presentar la denuncia en caso de requerirlo, sino que le entregó 5 alternativas más.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado no es competente para pronunciarse y entregar la información solicitada, realizo una remisión al sujeto obligado competente, en este caso, la Policía Bancaria e Industrial y lo oriento para presentar una denuncia en caso de considerar irregularidades en el actuar de algún servidor público, por lo que dicho actuar de la Secretaría de la Contraloría General se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que realizó una remisión dentro del término que marca la Ley, a través de la PNT, explicó los motivos y fundó su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, entregando varias alternativas para realizar una denuncia, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3098/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**